

Expediente N° 373/2024

Resolución N.º 341/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de noviembre de 2025

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la denuncia: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número 373/2024, interpuesta por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 18 de diciembre de 2024, [REDACTED] presentó, por vía telemática, con número de registro GVSIR/2024/312230, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En él formula una denuncia contra el Ayuntamiento de Valencia por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, concretamente respecto a las omisiones en la agenda institucional de la alcaldesa de Valencia.

Así, entre otras cosas, denunciaba lo siguiente:

“SEGUNDA. - Que la [REDACTED], ha incumplido de forma recurrente su obligación de publicar sus actos, reuniones y visitas como Alcaldesa de València. Concretamente, ha omitido publicar en su agenda pública las visitas a las pedanías de València de Forn d’ Alcedo; La Torre y Castilla Oliveral (zonas afectadas por la Dana del pasado día 29-10-2024).

En fecha 27-11-2024 la Alcaldesa de València visitó institucionalmente Pinedo sin hacerlo constar en su Agenda y, posteriormente, difundió la visita desde los canales institucionales. Si bien, en fecha 11-12-2024, la Alcaldesa volvió a incumplir su obligación en materia de transparencia a través de una visita a la pedanía de La Torre, donde se reunió con técnicos y anunció un nuevo campo de fútbol, sin hacerlo público en su agenda.

Como prueba de ello se aporta la agenda de la Alcaldesa de los días 27-11 y 11-12-2024 en el que no consta ninguna de estas visitas y reuniones, así como la publicación de las visitas en las redes sociales del Ayuntamiento.

...

En su virtud,

SOLICITO AL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA que tenga por presentado este escrito de denuncia con sus adjuntos para que, tras los trámites procedimentales oportunos acuerde advertir a la [REDACTED], por sus incumplimientos conforme lo dispuesto en el art. 13 de Ley 1/2022 y determine las medidas a adoptar para enmendar sus incumplimientos”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 8 de enero de 2025 para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el mismo día 8 de enero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 20 de enero de 2025, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia, manifestando lo siguiente:

“En fecha 8 de enero de 2025, tuvo entrada en el Ayuntamiento de València trámite de requerimiento por parte del Consejo Valenciano de Transparencia, para formular alegaciones a la mayor brevedad posible en relación con reclamación presentada por [REDACTED] en fecha 18 de diciembre de 2024, en calidad de concejal del Grup Municipal Socialista y con número de registro GVSIR/2024/312230.

En ella formula una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de sus obligaciones de publicidad activa, concretamente respecto a la agenda institucional de la alcaldesa.

PRIMERO. - *Con carácter previo, cabe indicar que el contenido concreto objeto de la reclamación, no se recoge expresamente en los artículos 6, 7 y 8 la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a los que se hace referencia en el requerimiento del Consejo Valenciano de Transparencia.*

En este sentido, el reclamante hace referencia al incumplimiento del artículo 15.6 de la Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, el cual no sería aplicable a esta Administración en virtud de lo dispuesto en el 10.2 de la citada ley autonómica: Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía.

Así pues, la publicación de las agendas institucionales en el caso del Ayuntamiento de València deriva del reglamento de gobierno abierto: Transparencia, artículo 18 apartado e) del mismo. El cual establece la obligación de publicar la siguiente información respecto a los altos cargos:

Las agendas institucionales. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados, respetándose la protección de datos, según se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección Datos Personales y Garantía, en aquello que se refiera a datos de personas físicas que no ostenten cargos públicos o de relevancia pública.

SEGUNDO. - *Respecto al fondo del asunto, la publicación en la agenda institucional de la alcaldesa de las visitas a las zonas afectadas por la DANA en diferentes fechas cabe indicar que la información se encuentra publicada en la página web:*

- *Día 29/10/2024: El reclamante hace referencia a una visita a zonas afectas el día 29 si bien, para este día no se aportan publicaciones en redes sociales de visita el citado día. Se adjunta el enlace a la agenda del citado día, en el cual consta que tuvo lugar el Pleno municipal:*

[file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1029%20Agenda%20municipal%20\(2\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1029%20Agenda%20municipal%20(2)%20(1).pdf)

- *Día 27/11/2024: visita a Pinedo. La citada visita sí se encuentra publicada en la agenda institucional, la cual se puede visualizar en el siguiente enlace:*

[file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1127%20Agenda%20municipal%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1127%20Agenda%20municipal%20(2).pdf)

Así, respecto a la alcaldesa consta que a las 10.00 horas, la alcaldesa de València, María José Catalá, visita la pedanía de Pinedo. Punto de encuentro: paseo marítimo de Pinedo.

- *Día 11/12/2024: visita a la pedanía de la Torre. La citada visita también se encuentra publicada en la agenda institucional, la cual se puede visualizar en el siguiente enlace:*

[file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1211%20Agenda%20municipal%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/UI9208/Downloads/1211%20Agenda%20municipal%20(8).pdf)

Así, respecto a la alcaldesa consta que a las 12.30 hores, [REDACTED]

■■■■■, visita la pedania de La Torre y Sociópolis.

En conclusión, la información sobre la agenda institucional de la alcaldesa exigida por el Reglamento municipal de gobierno abierto se encuentra actualmente publicada, teniendo en cuenta que se contempla hasta un plazo de dos semanas para publicar la información.

Nuevamente, indicar que este contenido de publicidad activa se recoge en el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia (artículo 18, apartado e), dado que la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno no la recoge expresamente en los artículos referenciados relativos a publicidad activa (artículos 6,7 y 8).

Por lo expuesto, se solicita del CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA, que tenga por presentado en plazo este escrito y en particular en atención a los argumentos que se contienen en esta, y se tengan en cuenta para su consideración de cara a la resolución sobre esta reclamación”.

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “1. *Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo”.*

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.*

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era una denuncia relativa a la falta de publicidad activa respecto de la publicación de la agenda institucional de la alcaldesa de Valencia referente a los días 27 de noviembre de 2024 y 11 de diciembre de 2024, en los cuales consta fehacientemente que la alcaldesa realizó sendos actos en las pedanías de Pinedo y La Torre sin que estuvieran publicados en la web del Ayuntamiento.

Alude el reclamante que el ayuntamiento está incumpliendo el artículo 15.6 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana que obliga a publicar las agendas de los cargos electos con la suficiente antelación a la celebración del acto en cuestión, si bien, hemos de recordar al denunciante que, como indica el Ayuntamiento en sus alegaciones, dicho artículo no opera en las administraciones locales y, por tanto, no se puede aplicar al Ayuntamiento de Valencia, según se establece en el artículo

10.2 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana que dice *“Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía”*; en este sentido la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado en sus artículo 6, 7 y 8 no fija la obligatoriedad de publicar las agendas institucionales.

Dicho esto, el Ayuntamiento de Valencia, en uso de su autonomía, aprobó el reglamento de Gobierno Abierto de 22 de julio de 2020 en el que, en su artículo 18.e), establece que habrá que publicar, respecto de los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad, *“Las agendas institucionales. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de que tengan lugar, con respeto a la protección de datos, según establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo que se refiere a datos de personas físicas que no ocupan cargos públicos ni de relevancia pública”*.

Llegados a este punto cabe señalar varias cosas, la primera de ellas es que queda demostrado que mediante la aportación de pantallazos de la agenda institucional de la alcaldesa en las fechas de 27/11/2024 y 11/12/2024, no constan en dicho momento, los anuncios de los actos que se produjeron tanto en Pinedo como en la Torre con presencia de la Alcaldesa; en segundo lugar, que comprobada en la actualidad por parte de este Consejo la agenda de la alcaldesa de los días de referencia, si que consta la información como publicada; en tercer lugar, que el ayuntamiento de Valencia en su escrito de alegaciones manifiesta que dispone de un margen de 15 días, según el reglamento de gobierno abierto, para publicar la agenda de los cargos electos y que, por tanto, no es obligatorio publicar la agenda con carácter previo a la celebración del acto.

Dicho esto y dado que comprobada la publicación, esta está realizada, nos vemos obligados a desestimar la denuncia presentada, no sin antes recordar que el principio de transparencia consiste en que los ciudadanos puedan conocer con antelación los actos o eventos que convoquen sus representante públicos y que publicarlos con posterioridad le quita todo el sentido a la transparencia, por lo que, cuando se dice que en las *agendas institucionales “la información se ofrecerá con la mayor antelación posible a la celebración de los eventos”*, quiere decir que antes que estos ocurran los ciudadanos tienen derecho a conocerlos, y no a posteriori, y que *“se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de que tengan lugar”*, la actualización no es la publicación del acto o evento, sino que supone una aportación más que mejora la información ya publicada. Otra cosa sería que la publicación de la agenda de un alto cargo supusiera poner en peligro la seguridad de éste o de terceras personas, en cuyo caso se podría publicar a posteriori para evitar esta situación, pero no es éste el supuesto.

En consecuencia, procede desestimar la denuncia presentada, no sin antes instar al Ayuntamiento de Valencia a que mantenga sus obligaciones de publicidad activa constantemente actualizadas en aras a favorecer una mejor relación con los ciudadanos y a cumplir con los principios de transparencia y buen gobierno.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia formulada por [REDACTED] con fecha 18 de diciembre de 2024, contra el Ayuntamiento de Valencia por encontrarse la información requerida en la denuncia actualmente publicada, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**